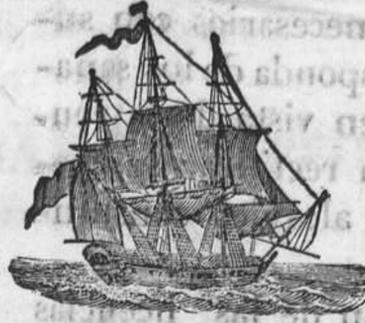


El Cantabro

Boletín de Santander.

MAREAS.

Dias	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Domingo 12.	7	24
Lunes 13 idem	8	12
Martes 14.	9	



Pleamar por tarde.	
Horas.	Minutos.
7	48
8	36
9	24

Artículo de Oficio.

Gobierno político de la Provincia de Santander

Circular n. 95.

Habiéndose circulado y mandado poner en practica la Instrucion general provisional de contabilidad del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Península de 15 de Enero último aprobada por S. M. y comprendidas en su artículo 6.º las facultades y obligaciones de los Alcaldes Constitucionales, se publica dicha parte en este Boletín oficial para inteligencia y Gobierno de los de esta Provincia.

CAPITULO VI.

De los Alcaldes Constitucionales.

Art. 101. Corresponde á estas autoridades municipales segun lo dispuesto en la Real órden circular de 18 de Diciembre de 1836 la espedicion de pasaportes, pases y licencias del ramo de Proteccion y Seguridad pública.

Art. 102. Recibiran de las secciones de contabilidad los impresos que tendrán marcada la retribucion que á cada uno corresponde, y no podrá exigirse otra cantidad que la que en ellos se restablece con arreglo á la tarifa aprobada por S. M. en 28 de Enero de 1836; solos los que esten impresos en papel sellado pagarán ademas de la cuota designada los 8 reales que corresponden al sello.

Art. 103. Reclamarán del Gefe Político respectivo arreglándose para su pedido al número que le corresponda de los modelos número 12 los pasaportes y licencias que consideren podrán necesitarse en su respectivo pueblo, autorizando persona que pase á recojerlos de las secciones de contabilidad, y firme en ellas su recibo con sugesion al referido modelo.

Art. 104. La recaudacion del importe de pasaportes y pases corresponde á los mismos alcaldes constitucionales que los han facilitar segun la ley; y las de licencias la podran someter á los Alcaldes de Barrio ó á quien tengan por conveniente en el concepto de que por toda remuneracion y gasto se les abonará un 10 por 100 del total que recauden.

Art. 105. Los alcaldes constitucionales de cada pueblo se entenderán en derechura para este servicio con las secciones de contabilidad del Gobierno Político: pero si conviniese que algunos pueblos en razon á su distancia de la capital reciban los documentos y hagan sus entregas al Alcalde Constitucional de la cabeza de partido. los Gefes Políticos podrán acordarlo asi y disponer las remesas de documentos que soliciten dichas autoridades, siendo en tal caso responsables de su distribucion y recaudacion en todos los pueblos de sus respectivos partidos.

Art. 106. Para regularizar este servicio, convendra que los Alcaldes Constitucionales, que reciban los documentos de la Seccion de Contabilidad dispongan que los encargados á quienes confien su distribucion y recaudacion formen inmediatamente padrones por clases de

las diferentes casas públicas y demas objetos sujetos á retribucion que existan en sus respectivas demarcaciones, anotando en ellos el nombre del dueño del establecimiento ó industria, calle, número de la casa, y fecha de la licencia que hubiese obtenido para deducir su vencimiento: Si alguno no la presentase, y el establecimiento ó industria hubiese existido en el año anterior, deberá exigirsele la cuota correspondiente á él

Art. 107. Con arreglo al resultado de estos padrones, los encargados de la recaudacion harán al Alcalde constitucional el pedido de documentos que consideren necesarios con sujecion al modelo que le corresponda de los señalados con el número 12 y en vista de la reunion de esta noticia podrán rectificar sus pedidos generales los referidos alcaldes constitucionales.

Art. 108. La recaudacion de las licencias señaladas con los números 27, 28, 30, 32, 34 35, y 36, correrá tambien á cargo de los alcaldes constitucionales mediante á que por la naturaleza de aquellas deben ser concedidas y espedidas por dichas autoridades ó por los regidores á quien tengan por conveniente cometer el referido encargo.

Art. 109. Los alcaldes constitucionales dispondrán que los encargados por ellos de la recaudacion, les entreguen el dia último de cada mes el importe de las licencias que hubiesen despachado; y reuniendo á ellos el producto de pasaportes, pases y licencias enumeradas en el artículo anterior que hayan espendido, lo enviarán á la seccion de Contabilidad para su ingreso en la comision de la Pagaduría General que facilitará equivalente carta de pago con intervencion de aquella. Estas remesas se acompañarán de una factura espresiva de los documentos de que proceden con separacion de las cantidades que correspondan al papel sellado.

Art. 110. El importe del diez por ciento de recaudacion del total de la entrega de que se habrá dado carta de pago, se abonará en el acto por el comisionado pagador en virtud de recibo del Alcalde Constitucional intervenido por la Seccion de Contabilidad.

Art. 111. El dia último de cada año formarán los alcaldes constitucionales un estado demostrativo del total de documentos recibidos, cuya data cubrirán con el importe de los espendidos segun las cartas de pago que hayan obtenido y con documentos sobrantes que devolverán á la Seccion de Contabilidad de quien recibirán un finiquito que dé por solventada su cuenta,

Santander 8 de Febrero de 1837.=D. O. del S. G. S. P. I.=Enrique de Vedia Secretario.

Orden general.

Tres cañonazos disparados en el fuerte de S. Benito, y uno despues cada media hora, anunciará desde el dia de mañana las Exequias que se celebrarán en el siguiente por los valientes que en la defensa y libertad de Bilbao han perecido para vivir en los anales de la Patria. La túbnebre señal principiara á las doce, continuando en el modo indicado, y segun está prevenido por Reales Ordenanzas, hasta concluirse la religiosa funcion dispuesta por el Ayuntamiento Constitucional: El Estado Mayor cuidará de la formacion de las tropas y Milicia Nacional.

Compañeros de armas: Al dejar sobre la tumba las coronas de siemprevivas, que con eterna gratitud dedican nuestros corazones á aquellos bravos, renovemos, invocando sus nombres los mas sinceros votos de imitar su decision, de morir en el combate antes que ceder á un bando que, á la sombra de un Principe rebelde y sanguinario, aspira á satisfacer pasiones mas temibles aunque la misma muerte. Así honraremos bien su memoria, y se transmitirá dignamente el nombre de la invicta Bilbao á nuestros hijos, que invocandola con un santo respeto dirán, Bilbao fué áncora firme de salvacion, y su egemplo, con el de sus libertadores, enardeciendo mas y mas el fuego patriótico de nuestros padres, nos han proporcionado la paz y libertad de que gozamos

Valladolid 3 de Febrero de 1837.=Mendez de Vigo.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Tribunal mayor de cuentas con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha de 11 del corriente se ha comunicado á este Tribunal por el Ministerio de Hacienda para su inteligencia y efectos con siguientes á su cumplimiento la Real orden que sigue = Conformándose S. M. la Reyna Gobernadora con el dictamen de su Tribunal, relativo á la rendicion de cuentas que faltan hasta el dia, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que todas las cuentas de 1828 en que hubo un corte general hasta fin de 1834, se presenten en el preciso termino de tres meses que cumplirán el último dia de Marzo próximo. 2.º que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en

el término de un mes contado desde la fecha: y 3.º que las cuentas de 1836 que el Tribunal debe examinar en el de 1837, deben remitirse irremisiblemente y existir en el tribunal antes del día primero de Abril de este año." En su consecuencia ha dispuesto el propio tribunal se traslade á V. S. como de su acuerdo lo ejecutivo, para que inmediatamente se sirva transmitirla á todas las corporaciones, establecimientos, personas que se hallen en esta capital y provincia y estén en el caso de tener que rendir cuentas por toda la época de parte de la designada en la precedente Real orden tales como las juntas de comercio, las de sanidad, las diputaciones provinciales y de armamento, el subsidio de comercio, sociedades económicas pantanos, canales y demas que por conducto de V. S. ó directamente se

presentaban en este tribunal y nuevamente se hallan obligados á darlas; pues las de las rentas, contribuciones y demas ramos que lo ejecuten á las direcciones y contadurías generales recibirán la competente comunicacion por las mismas autoridades. El tribunal espera que por parte de V. S. no se omitirá medio para que se realicen las anteriores disposiciones emanadas de las adoptadas por las Córtes, y que encargará la mas puntual y debida observancia en todos los extremos de la preinserta Real orden de cuyo recibo espero me dé V. S. aviso para conocimiento del mismo tribunal.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que se hallen en el caso que previene la preinserta Real orden.—Santander 3 de Febrero de 1837—Ignacio Moreno.

Lista de los individuos que han satisfecho por los conceptos que se espresan los cupos que les han cabido en el empréstito de los 200 millones

SUGETOS QUE HAN SATISFECHO.

Fechas.	Vecindario á que pertenecen.	Plazos.	Importe.	
Enero 24.	D. Jacinto Arteaga.	De esta Ciudad	3.º y 4.º	80
	El mismo por D. Gabriel Fernandez Taguada.	Id.	Id. Id.	250
	D. Miguel Gorostiaga.	Id.	Id. Id.	80
	Doña María Quijano de Aclillo.	Torrelavega.	TOTAL.	80
	D. Juan de Samaniego del Castillo	De esta Ciudad	Id.	5,120
	D. Juan de Llata S. Miguel.	S, Cifrian.	3.º y 4.º	50
	D. Ramon de Galban.	De esta Ciudad.	TOTAL.	300
	D. Gervasio Herrera.	Peña-Castillo.	Id.	160
	D. Emeterio Bezanilla.	Bezana.	3.º y 4.º	40
	D. José de la Maza	Id.	Id. Id.	50
	D. José Quijano.	De esta Ciudad.	1.º y 2.º	1,560
25.	D. Cosme Martinez.	Id.	3.º y 4.º	5,100
	D. Domingo Gonzalez Mobellan.	Id.	Id. Id.	1,540
	D. Juan García.	Ramales.	Id. Id.	250
	D. Juan Manuel Carre.	Bareyo.	Id. Id.	40
26.	D. Ramon Gorostizaga.	Bezana.	TOTAL.	80
	D. Ignacio Idem.	Id.	Id.	100
	D. Manuel Quevedo Bustamante.	Bárcena	4.º y último.	700
	D. Pedro Menezo.	De esta Ciudad.	2.º Id.	4,750
	D. Isidoro Córte.	Id.	TOTAL.	160
	D. Joaquin Altuna por el clero de Guarnizo.	Guarnizo.	2 últimos.	160
27.	D. José Santian.	v.º de Piélagos.	3.º y 4.º	60
	D. Ramon Estrada.	De esta Ciudad.	2 últimos.	600
	D. Domingo José Penilla por Barsa.	Id.	Id. Id.	250
	D. Domingo José Penilla.	De esta Ciudad.	2 últimos.	1,550
	D. Baltasar Rivas.	Id.	1.º y 2.º	200
	D. Antonio Cortiguera y D. Santiago Alejandro.	Id.	2 últimos.	2,920
	D. Juan Francisco Cortiguera.	Id.	Id.	350
	D. Eusebio Alvarez.	Id.	Id.	200
	D. Juan José Aguirre.	Bezana.	Id.	400
	D. Manuel Escovedo Polanco.	De esta Ciudad.	TOTAL.	80
	D. Hilario Lasso de la Vega.	Id.	2 últimos.	300
	D. Tomás del Cañizo en representacion de D. Antonio Gutierrez Solana.	Id.	Id.	43,200
	El mismo por la viuda de D. Benito Mart.z	Id.	3.º y 4.º	100
	El dicho por D. Antonio Estrada.	Id.	2 últimos.	1,550
	El mencionado Señor Cañizo.	Id.	Id. Id.	3,100
	Los herederos de D. Joaquín Feliu.	Id.	Id. Id.	1,250
	D. Manuel Ruiz.	Id.	Id. Id.	500
	D. Genaro Cos.	Id.	Id. Id.	620
	D. Andres Bengoa.	Id.	3.º y 4.º	150

D. Francisco Fernandez Regatillo.
 D. Manuel Ruiz por D. José Peruju.

Id.	2 últimos.	80
Id.	3.º y 4.º	1,000

TOTAL. 79,310.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y satisfacción de los individuos que van espresados.
 =Santander 28 de Enero de 1837.—Moreno.

Diputación provincial de Santander.

Deseando la diputación evitar gastos y molestias á los pueblos y particulares que tengan ante ella negocios pendientes, ha acordado:

1.º Que tanto las corporaciones como los particulares, dirijan sus instancias por el correo á la diputación, francas de porte, ó las entreguen en secretaría desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las seis hasta las nueve de la noche.

2.º Que diariamente entre once y doce de la mañana, se reciban las instancias que quieran entregarse en mano propia del secretario, y que en la misma hora se dé cuenta del curso que tengan las ya presentadas.

3.º Que las resoluciones que recaigan, se comuniquen por el correo á los particulares y corporaciones á quienes correspondan, y las que procedan de esta capital, se embíen á las casas de los interesados.

4.º Que adoptadas á estas disposiciones no se admitan comisionados ni agentes intermedios en las oficinas, ni se abonen á los pueblos dietas ó ausilios para tales comisionados; salvo en los casos de presentación de quintos, ú otros en que espresamente ordene la diputación que vengan para determinado objeto.

Santander 11 de Febrero de 1837.—Ignacio Moreno presidente.—P. A. de S. E. la D. P.—Leodegario Velarde.—Secretario.

Las oficinas de esta diputación se han trasladado al Muelle, casas de herederos de D. Guillermo Calderon cuarto principal. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Santander 11 de Febrero de 1837.—P. A. de S. E.—Leodegario Velarde.—Secretario.

El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja dirige á esta diputación con fecha 4 del actual, la comunicación siguiente.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Plana Mayor.—Escmo. Sr.—A consecuencia de hacerme presente el Sr. gefe político de la Provincia de Salamanca que los pueblos, para haber de liquidar los suministros que hacen á las tropas, sufren dispendios en comisionados que al efecto vienen á esta capital; con otros males que con indispensable consecuencia de este, lo pasé al Sr. ordenador del ejército que en comunicación de 31 del prócsimo pasado me dice lo siguiente.

Escmo. Sr.—Habiendo oido al Sr. interventor del ejército acerca de la comunicación de V. E. de 28 del que acaba en que se ha servido trasmitirme la esposición del Sr. gefe político de la Provincia de Salamanca que trata de la liquidación de los suministros ejecutados por los pueblos me dice entre otras cosas en este dia lo siguiente. — 1.º que se dirijan á dicho gefe copias de las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829, y cinco de Diciembre de 1834 que señalan las épocas en que los pueblos han de presentar los suministros que ejecuten á las tropas, para que haciéndolas insertar en el Boletín oficial de la misma Provincia tengan el debido cumplimiento. 2.º que se inserten en el mismo Boletín los adjuntos modelos para que con presencia de ellos puedan arreglar los pueblos los documentos de método establecido para el actual sistema

de contabilidad. 3.º que el Sr. gefe político dirija mensualmente á la contaduría de Rentas de la Provincia una relación de las cantidades que cada pueblo justifique tener en suministros, para que en dicha oficina cause los mismos efectos que las certificaciones interinas que previene la regla 1.ª de la Real orden de 8 de Marzo del año prócsimo pasado. 4.º que á proporción que esta oficina practique las liquidaciones á los pueblos de los documentos que dirija el referido Sr. gefe político se remesen de oficio á las justicias los competentes libramientos para que el presidente del ayuntamiento estampe en ellos su firma y los devuelva con este requisito para expedir las equivalentes cartas de pago de su importe, quien dará á V. S. el competente aviso, luego que se hallen en su poder. Bajo estas bases cree la intervención quedar cumplidos los buenos deseos que manifiesta el Sr. gefe político de Salamanca en favor de los pueblos de su Provincia, sin que sufran el menor entorpecimiento las operaciones de la intervención; y si V. S. las contemplase arregladas convendría se hiciese estensivo dicho proyecto á las demas Provincias del distrito, invitando al efecto al Escmo. Sr. capitán general del mismo, para que dicha autoridad lo ejecute á los respectivos gefes políticos, sin perjuicio de que V. S. se sirva dar conocimiento de todo al Sr. intendente general del ejército. Y encontrando enteramente conforme con los deseos de esta ordenación lo espuesto por el espresado gefe, no puedo menos de hacer á V. E. presente que no solo espero tendrá la bondad de remitir á dicho Sr. gefe político los adjuntos modelos, y copias de las Reales órdenes que se mencionan para los efectos consiguientes, sino que le ruego se sirva invitar á los demas de las Provincias de todo el distrito, por si quisiesen prestarse á hacer igual servicio en beneficio de los pueblos, en cuyo caso se les remitirán por esta ordenación los mismos documentos, pues por este medio que tantas ventajas debe producir á favor de aquellos, se consigue además el importante objeto de que desaparezcan tantos apoderados que probablemente no harán mas que sacrificarles en sus intereses, y acaso con perjuicio del honor de los empleados de estas dependencias militares.

Lo traslado á V. E. para que adoptando este medio tan beneficioso á los pueblos, lo publique en el Boletín oficial de esa Provincia en la inteligencia que con esta fecha digo al referido Sr. ordenador; que remita los documentos que propone para la uniformidad de las operaciones de liquidación, á todas las Provincias del distrito, no dudando que en la ejecución prevenga V. E. á las justicias que se arreglen esactamente á los modelos para el mejor éxito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Febrero de 1837.—Santiago Mendez de Vigo.

Y sin perjuicio de publicar estos modelos tan pronto como se reciban, la diputación ha acordado insertar la precedente comunicación en el Boletín oficial; para que llegando á noticia de los pueblos, les sirva de gobierno en las liquidaciones de suministros. Santander 11 de Febrero de 1837.—Ignacio Moreno, presidente. P. A. de S. E. la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.